REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CARGO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo C.
RECIBIDO
Fecha 07 JUL. 2009
Hora
Firma

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 212 -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 JUL 2009

VISTO : El Recurso de Reconsideración de fecha 22 de Junio del 2009, **INFORME Nº 198-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100** de fecha 01 de Julio del 2009; y,

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 22 de Junio del 2009, el señor **GERARDO EULALIO PANTA SABA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 161-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC**, de fecha 01 de Junio del 2009, señalando que el proceso disciplinario aperturado ha sido cuando este ya ha prescrito. Asimismo señala que la sentencia penal que se le condena con pena suspendida ha quedado consentida en el extremo que se le condena, señalando que si bien es cierto la institución ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia, solamente como parte civil puede impugnar sobre la reparación civil .-

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en el **INFORME Nº 198-2009/GRP-GSRLCC-401000-401100** de fecha 01 de Julio del 2009; mediante el cual remite al Gerente Sub Regional la Opinión Legal referida al Recurso de Reconsideración presentado por el señor GERARDO EULALIO PANTA SABA, en el mismo que manifiesta.-

- Que, conforme lo prescribe el Art. 208º de la Ley 27444 el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación

- Que, habiéndose revisado los antecedentes que se tienen a la vista la sentencia penal, mediante resolución sin número de fecha 18 de Enero del año dos mil ocho, dicho servidor Gerardo Eulalio Panta Saba, ha sido sentenciado a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año con las reglas de conducta allí descritas, y al pago de la reparación civil quinientos nuevos soles, sentencia ésta que ha sido confirmada por la sentencia de vista de fecha 02 de septiembre del dos mil ocho emitida por la Sala Penal de Sullana.

- Que, conforme se advierte la sentencia penal si bien es cierto ha sido emitido con fecha 18 de Enero del año dos mil ocho, sentencia de vista de fecha 02 de

GERENCIA

Con antecedentes

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
RECIBIDO
Fecha: 07 JUL 2009
Hora
Firma:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub - Regional Luciano Castillo Colonna
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION
ING° SIXTO PLASENCIA RODRIGUEZ
OFICINA DE INFORMATICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna
Oficina Sub Regional de Administración
RECIBIDO
Fecha 07 JUL 2009
Hora
Reg.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 212-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 JUL 2009

septiembre del dos mil ocho emitida por la Sala Penal de Sullana, fecha ésta que adquiere la Calidad de Cosa Juzgada, y es desde ésta fecha que empieza a computarse el plazo para el proceso disciplinario correspondiente .-

- Que, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 161-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, emitida por la Comisión de Procesos se encuentre arreglada a derecho y contemplada dentro del Art.161º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, razón por la cual el recurso de reconsideración interpuesto debe desestimarse.-

- Que, con respecto a la REHABILITACION que ha efectuado el Juzgado Penal a favor del servidor Gerardo Eulalio Panta Saba, en nada enerva en el presente proceso Administrativo, puesto que se trata de actos procésales penales que tiene que ver única y exclusivamente con la responsabilidad penal enmarcada dentro del proceso penal en giro; y, que nada tienen que ver con los actos administrativos que se enmarcan dentro de la responsabilidad administrativa. Máxime aún si la resolución judicial que rehabilita al sentenciado Gerardo Eulalio Panta Saba ha sido materia de apelación por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y por lo tanto no existe aún resolución firme y consentida que rehabilite al Servidor Gerardo Eulalio Panta Saba.-

- Que, además conforme lo prescribe el Art. 208º de la Ley 27444 el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba, en el caso de autos el impugnante no adjuntado la prueba nueva que exige éste dispositivo legal, razón por la cual igualmente el recurso de reconsideración debe desestimarse.**

Estando a lo expuesto y con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 538-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Septiembre del 2008;

635

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 212 -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 07 JUL. 2009

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor **GERARDO EULALIO PANTA SABA**, contra la **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 161-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC**, de fecha 01 de Junio del 2009, por las razones expuestas en los considerándos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes indicado en su centro de labores en forma personal.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL
LUCIANO CASTILLO COLONA

Ing. Pesq. Carlos Alberto Pais Lescano
GERENTE SUB-REGIONAL